



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1008**  
**14 de diciembre del 2022**



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, artículos 4°, 5° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección Nro. 905 de 2018, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS - HUILA**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el Acuerdo Nro. 20181000008226 del 07 de diciembre de 2022, modificado mediante el Acuerdo Nro. 0054 del 27 de febrero del 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008226 del 07 de diciembre de 2022 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS - HUILA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

**En este sentido, la CNSC profirió la Resolución** Nro. 16500 del 12 de octubre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 81008, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ALGECIRAS - HUILA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 905 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**” así:*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
------	--------------	--------	-------	--------------------	----------------------	----------

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.

81008	Auxiliar Administrativo	407	6	Resolución Nro. 16500 del 12 de octubre de 2022	14 de octubre del 2022	1
-------	-------------------------	-----	---	---	------------------------	---

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	81008	<b>Denominación:</b> Auxiliar Administrativo <b>Código:</b> 407 <b>Grado:</b> 6	Una (1)	1	Yorlando Ocampo Arias C.C. Nro. 1075248924	“Esta comisión se permite informar que una vez revisados los documentos aportados en el SIMO 4.0 por el señor YORLANDO OCAMPO ARIAS, está incurriendo en la causal de exclusión número uno Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción. se observó que el certificado de Arraigo presenta presuntas alteraciones en el uso de la firma de quien expide el certificado en el Municipio de Algeciras. Por esta razón se solicita a la CNSC la exclusión del aspirante YORLANDO OCAMPO ARIAS de la OPEC 81008, de conformidad con los motivos indicados en el acta de fecha 24 de octubre de 2022, allegada”.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.*

*Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.*

*Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el*

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

*impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la Convocatoria Nro. 905 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.*

### 3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO, en relación con el elegible YORLANDO OCAMPO ARIAS, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la [Resolución](#) Nro. 16500 del 12 de octubre de 2022, solicitud que se acompaña del Acta No. 11 de fecha 24 de octubre de la presente anualidad, se puede evidenciar lo siguiente.

Se señala en el tenor literal del Acta respecto al desarrollo de la reunión y de la decisión de solicitar la exclusión del elegible YORLANDO OCAMPO ARIAS, lo siguiente:

*“El día 24 de octubre de 2022, en las instalaciones de la Casa de Cultura, siendo las 10:00 AM, **con los integrantes de la comisión de personal integrada por la presidenta, la Señora Maribel Perdomo, Yery Edwin Toledo Narváez representante de los empleados y Anyela Piedra Muñoz Villarraga, y Juan de Jesús Romero Rivera representante de la entidad se dio inicio a la reunión, la cual se desarrolló de la siguiente manera.** (Marcación intencional)*

- *Verificación de Asistencia. La presidenta, hizo la presentación de la reunión, comisionados principales y suplentes.*
- *Aprobación del orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad.*

(...)

*Esta comisión se permite informar que una vez revisados los documentos aportados por el señor **YOLANDO OCAMPO ARIAS**, está incurriendo en la causal de **exclusión número uno** Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

(...)

*Esta comisión solicita a la **CNSC** la exclusión del aspirante YORLANDO OCAMPO ARIAS de la OPEC 81008. (Marcación intencional)*

**Anotación: No obstante, los comisionados:**

- *Yery Edwin Toledo Narváez representante de los empleados, **manifiesta declararse impedido para realizar el proceso de exclusión de esta OPEC**, debido a que se encuentra dentro de la lista de elegibles de la OPEC 81008. (Marcación intencional)*

*Y Juan de Jesús Romero Rivera representante de la entidad **previa manifestación se declara impedidos (sic) para decidir sobre la exclusión** debido a que en dicho período ostentaba la calidad de Secretario de Gobierno de Servicios Administrativos.*

**En virtud de lo anterior comparece la comisionada suplente Representante de la entidad Johanna Patricia Medina, en aras de tomar la decisión de exclusión de la OPEC en discusión”**

De lo señalado por la Comisión de Personal en la referida Acta, se extraen varios aspectos que no atienden a la normatividad vigente en la materia; a saber:

1. Si bien los miembros de la Comisión de Personal están facultados para declararse impedidos cuando consideren estar incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 18 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe surtir de forma **previa** al conocimiento del asunto que se somete a su consideración, el procedimiento establecido en el artículo 40 del Decreto ibidem, procedimiento que no se surtió en el caso que nos ocupa, pues de una parte, no hay evidencia que el impedimento presentado por el representante de la administración JUAN DE JESÚS ROMERO RIVERA, haya sido comunicada y decidida por el jefe de la Entidad territorial, ni tampoco que este haya designado a la servidora JOHANNA PATRICIA MEDINA, como su reemplazo para el asunto relacionado con el elegible YORLANDO OCAMPO ARIAS.

Así mismo y en cuanto al impedimento señalado por el señor YERY EDWIN TOLEDO NARVÁEZ, en su calidad de representante de los empleados, tampoco hay evidencia que se haya agotado el procedimiento señalado en el artículo 40 de Decreto Ley 760 de 2005, pues en el Acta no se señala que los demás miembros principales de la Comisión de Personal hayan adoptado ninguna decisión

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.

respecto al impedimento, ni que lo hayan separado del conocimiento del asunto **y mucho menos que se haya designado al suplente, como se requería para que la Comisión de Personal respecto a ese asunto quede debidamente conformada.**

2. La decisión de solicitar la exclusión del elegible YORLANDO OCAMPO ARIAS, fue adoptada en una reunión por parte de tres personas, dos de las cuales corresponden a miembros de la Comisión de Personal y una, la suplente representante de la Administración, frente a la cual **no hay evidencia de que haya sido designado en este caso por el Alcalde del Municipio de Algeciras**, y que por lo tanto esté legitimada para actuar en representación de la administración en el caso particular.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.**

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Bajo estas consideraciones, no solo se observa que el proceso relacionado con los impedimentos planteados por los miembros de la Comisión de Personal JESÚS ROMERO RIVERA y YERY EDWIN TOLEDO NARVÁEZ, no se surtió en debida forma, sino que además, para el caso del elegible YORLANDO OCAMPO ARIAS, la decisión no corresponde a la Comisión de Personal como cuerpo colegiado integrada por cuatro (4) miembros, sino que fue conocida y votada por tres (3) personas, dos de las cuales corresponden a miembros principales y una, a una servidora frente a la cual no existe evidencia que haya sido designada por la Autoridad competente, como consecuencia del procedimiento de impedimento de que trata el pluricitado artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede entenderse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente al elegible **YORLANDO OCAMPO ARIAS**, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Algeciras, existiendo una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar la solicitud de exclusión presentada por los señores Maribel Perdomo, Anyela Piedad Muñoz Villarraga y Johanna Patricia Medina, en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto del elegible que se señala a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	81008	<i>Denominación: Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado:6</i>	Una (1)	1	Yorlando Ocampo Arias C.C. Nro. 1075248924

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS – HUILA**, a través de su Presidente, señora **MARIBEL PERDOMO CORTES**, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [secregeneral@algeciras-huila.gov.co](mailto:secregeneral@algeciras-huila.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección Nro. 905 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”.

presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>5</sup>, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

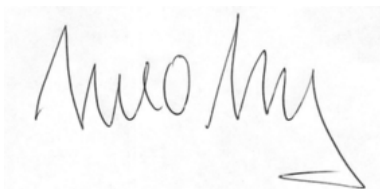
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGECIRAS – HUILA**, al correo electrónico: [secregeneral@algeciras-huila.gov.co](mailto:secregeneral@algeciras-huila.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** - Comunicar el contenido del presente Auto al elegible señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTICULO QUINTO:** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: JULIET ESTEFANY LAITON CASTRO  
Revisó: LILIANA CAMARGO MOLINA - CESAR EDUARDO MONROY RODRIGUEZ  
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY

<sup>5</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.